

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL



Número Proceso: 11001310501720180019300

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 3:20 P.M. del 24 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 4:30 P.M. del 24 de agosto 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JORGE LORENZO CELEDÓN SIMÓN

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –
PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: JORGE LORENZO CELEDÓN SIMÓN

APODERADO DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

APODERADO DE PROTECCIÓN SA: JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRÍGUEZ
(Sustituto)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, autorizado por la Rama Judicial, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (CONDENATORIA): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive, como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN propuestas por las DEMANDADAS, en la forma expuesta en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del señor JORGE LORENZO CELEDÓN SIMÓN identificado con la CC. 77.020.213, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS, administrado en su momento por DAVIVIR S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., fue ineficaz y por consiguiente, no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el señor CELEDÓN SIMÓN se encuentra válidamente afiliado, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar la vinculación del demandante, sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR A PROTECCIÓN SA, trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del demandante señor CELEDÓN SIMÓN, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, todo con sus debidos intereses, sin autorizar a PROTECCIÓN S.A para que efectúe descuento alguno de esa cuenta, ni siquiera a título de gastos de administración.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos a favor del demandante que efectúe PROTECCION S.A. y convalidarlos en la historia laboral del demandante.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A. En firme esta providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una por valor de \$ 800.000 M/Cte.

SÉPTIMO: SE DISPONE SURTIR EL GRADO DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES, remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. interponen y sustentan recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A. y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA